



NOTA SECRETARIAL. - Santa Cruz de Lorica, veinte (20) de mayo de 2021.

Señor Juez, proceso ejecutivo, con solicitud de terminación del proceso, pendiente de impartir trámite. Sírvese proveer.

PABLO GARI PADILLA
Secretario

AUTO. Santa Cruz de Lorica, veinte (20) de mayo de 2021.

Proceso ejecutivo con garantía personal de mínima cuantía	
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A
Demandado	José Miguel González Babilonia
Radicado	23.417.40.89.001.2019.00695.00

1. Vía correo electrónico institucional la apoderada general del ejecutante Doctora SHANDRA MILENA MENDOZA BENITEZ coadyuvado por la apoderada especial Doctora MARIA CLAUDIA CESPEDES OTERO, presentaron escrito donde solicitan la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

Al tenor del artículo 461 del C.G. del P., ***“si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros...”*** En tal virtud se accederá a la terminación del proceso.

2. En consecuencia el despacho ordenará el levantamiento de medidas cautelares decretadas en el presente proceso. La elaboración de los oficios para la finalidad anterior, deberá ser precedida a la verificación que no exista otra medida con origen en proceso distinto.

3. Finalmente, la Doctora SHANDRA MILENA MENDOZA BENITEZ, mediante escritura pública 0233 del 02 de marzo de 2020, donde confiere poder a la doctora MARIA CLAUDIA CESPEDES OTERO, siendo ello procedente al tenor de lo previsto por el artículo 75 del Código General del Proceso. Así las cosas este Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo con garantía personal de mínima cuantía iniciado por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra JOSE MIGUEL GONZALEZ BABILONIA por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso, previa verificación, que no exista orden de embargo de remanente y/o acumulación de embargos. Por secretaria, hágase los respectivos oficios.

TERCERO: Verificado lo dispuesto en el numeral anterior, se ordena la entrega al demandado, los títulos que en lo sucesivo sean puesto a disposición de este Despacho.

CUARTO: Archivar el expediente previas desanotaciones en el sistema judicial TYBA y los libros radicadores que se llevan en este Juzgado.

QUINTO: RECONOCER personería a la doctora MARIA CLAUDIA CESPEDES OTERO BENITEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 43.202.096 y T.P No.70762 del C. S de la Judicatura, para que actúe como abogada del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, en los términos y con las facultades conferidas en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR

JUEZ

23.417.40.89.001.2019.00695.00

Firmado Por:

HECTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL LORICA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

41859ef0396bb3de329980b7314fae88ced5c4f0ef8f9694186b88c3a2795b4c

Documento generado en 20/05/2021 12:03:48 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>